




<p>DECRETO No. 358</p> <p>FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 2</p>	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SABANETA EN EL MARCO DE LA GARANTIA Y RESPETO AL DERECHO A LA MANIFESTACION PUBLICA, PACIFICA Y SIN ARMAS”  
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Ley 1475 de 2011, Decreto No.2087 del 19 de noviembre de 2019 y artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Territorio Nacional se realizarán manifestaciones y marchas publicas el día 21 de noviembre de 2019 y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el mantenimiento del orden público en el Municipio de Sabaneta.

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

Que el Ministerio del Interior expidió mediante decreto N°2087 del 19 de noviembre de 2019, y en su artículo 3 dispuso: “Instrucciones en materia de orden público. Se hace un llamado muy especial a los alcaldes distritales y municipales, para que, en su deber de conservar el orden público en sus respectivos territorios, den cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la ley de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1 y 2.2.4.1.2. del Decreto 1076 del 2015. Los gobernadores deberán velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para la conservación del orden público en sus territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

Que el código nacional de policía y convivencia en su artículo 205, numeral 16 establece que según las atribuciones del Alcalde, corresponde: “Ejecutar las instrucciones del Presidente la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.”

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las once y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) de la noche del día miércoles 20 de noviembre de 2019 hasta las ocho (8:00 p.m.) de la noche del día jueves 21 de Noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir el desplazamiento del parrillero en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24

Conmutador 288 0098


Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co





<b>DECRETO No. 358</b>  <b>FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 2 de 2</b>	

trasteos desde las desde las once y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) de la noche del día miércoles 20 de noviembre de 2019 hasta las ocho (8:00 p.m.) de la noche del día jueves 21 de noviembre de 2019.

**PARÁGRAFO:** Se exceptiona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

**ARTÍCULO TERCERO: PORTE DE ARMAS.** Las autoridades militares de que trata el artículo 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio Nacional, según las directrices del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mimas.

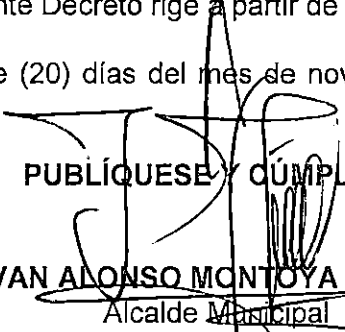
**PARÁGRAFO:** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

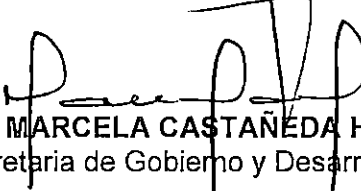
**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las medidas podrían extenderse, si las condiciones de orden público así lo ameritan.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN ALONSO MONTOYA UREGO**  
 Alcalde Municipal

  
**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA**  
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Elaboro: Luis Fernando Vergara Álvarez  
 Inspector de Policía y Espacio Público.

Reviso: Fabian Araque  
 Asesor Jurídico

Aprobó: Sebastian Gomez Lotero  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

